



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 138-2025-A-MDSS

San Sebastián, 30 de abril de 2025.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

VISTO: El Acta de Fiscalización n.º 000620-2024-SGFC-GSCFN-MDSS, de fecha 18 de abril de 2024, emitido por el fiscalizador de la Sub Gerencia de Fiscalización Comercial, el Informe n.º 022-2025-AL-SGFC-GSCFN-MDSS, de fecha 15 de enero de 2025, emitido por la Asesora Legal de la Sub Gerencia de Fiscalización Comercial, el Informe n.º 020-2025-ICM-SGFC-GSCFN-MDSS, de fecha 16 de enero de 2025, emitido por el Sub Gerente de Fiscalización Comercial, el Informe n.º 072-2025-JCDU-GSCFN-MDSS, de fecha 17 de enero de 2025, emitido por el Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, el Informe n.º 037-FAAP-ULFC-SGPIP-GDE-MDSS-2025, de fecha 21 de enero de 2025, emitido por el Jefe (e) de la Unidad de Licencia de Funcionamiento Comercial, la Carta n.º 0070-2025, de fecha 23 de enero de 2025, emitido por el Asesor Jurídico Externo de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe n.º 052-FAAP-ULFC-SGPIP-GDE-MDSS-2025, de fecha 27 de enero de 2025, emitido por el Jefe (e) de la Unidad de Licencia de Funcionamiento Comercial, el Informe n.º 123-2025-PPQ-GDE-MDSS, de fecha 30 de enero de 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico, la Opinión Legal n.º 269-2025-GAL-MDSS, de fecha 23 de abril de 2025, emitido por el Gerente de Asuntos Legales y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Ley n.º 30305, Ley que modifico los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, señala que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local". Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia* lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. En ese sentido, siendo la Municipalidad Distrital de San Sebastián, un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, señala que: *"1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

SOBRE LA REVOCACION DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.

Que, el numeral 7) del artículo 93º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las facultades especiales de las municipalidades establece que: *"Las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para: Revocar licencias urbanísticas de construcción y funcionamiento"*;

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, sobre este concepto en particular, Morón Urbina señala que la revocación administrativa consiste en la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido por razones externas al administrado en incompatible con el interés público tutelado por la entidad;

Que, respecto de la figura jurídica de la revocación, debemos mencionar que al igual que la nulidad, constituye una vía con la que cuenta la administración para revisar sus propios actos administrativos, constituye el medio por el cual, en mérito a circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo n.º 163-2020-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, se debe entender por establecimiento el inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter permanente en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro. Asimismo, la mencionada norma establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento expedida por las municipalidades, entre los cuales se evalúan como requisito, las condiciones de seguridad en edificaciones que de cumplirlas se emite el Certificado de ITSE. Asimismo, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la norma antes citada señala: *"La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas"*;

Que, el artículo 214° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, implementa la figura de la revocación donde establece lo siguiente: *"214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: 214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma. 214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. 214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros. 214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor. 214.2 Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia"*;

SOBRE LA REVOCACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO n.º 02113 BAJO LA DENOMINACIÓN DE RESTAURANT ADMINISTRADO POR LA SEÑORA YOLI FLORES MAYTA.

Que, mediante Informe n.º 022-2025-AL-SGFC-GSCFN-MDSS, de fecha 15 de enero de 2025, emitido por la Asesora Legal de la Sub Gerencia de Fiscalización Comercial, quien informa que mediante Acta de Fiscalización n.º 000620-2024-SGFC-GSCFN-MDSS, de fecha 18 de abril de 2024, emitido por el fiscalizador de la Sub Gerencia de Fiscalización Comercial, quien en cumplimiento de sus funciones se constituyó en el inmueble ubicado en al Urb. Naciones Unidas - Calle Inglaterra n.º 236, donde se constató que el establecimiento denominado "Bar Cantina"

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



conducido por la administrada señora Yoli Flores Mayta identificada con DNI n.º 44050420, no cuenta con Licencia de Funcionamiento, asimismo se constató la presencia de dos (02) parroquianos libando bebidas alcohólicas, observándose un ambiente con 5 mesas de madera color negro, 17 sillas de madera, un ambiente con barra expendiendo bebidas alcohólicas y en el interior un almacén, sin embargo la administrada mediante FUT n.º 028347, presento la Licencia de Funcionamiento n.º 02113, la misma que pertenece al rubro de Restaurant, puesto que el establecimiento habría cambiado de giro, ya que este funciona como Bar Cantina, por lo que se solicita la revocatoria de Licencia de Funcionamiento n.º 000620-2024;

Que, mediante Informe n.º 072-2025-JCDU-GSCFN-MDSS, de fecha 17 de enero de 2025, emitido por el Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, quien remite el Informe n.º 020-2025-ICM-SGFC-GSCFN-MDSS, de fecha 16 de enero de 2025, emitido por la Sub Gerente de Fiscalización Comercial, quien solicita la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento otorgada para la actividad de Restaurant a nombre de la señora Yoli Flores Mayta, siendo que la administrada habría cambiado el giro del establecimiento comercial. Asimismo, solicita que se derive a la Gerencia de Desarrollo Económico para que realice las acciones correspondientes para revocar la Licencia de Funcionamiento;

Que, mediante el Informe n.º 037-FAAP-ULFC-SGPIP-GDE-MDSS-2025, de fecha 21 de enero de 2025, emitido por el Jefe (e) de la Unidad de Licencia de Funcionamiento Comercial, quien solicita la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento, otorgado a la administrada señora Yoli Flores Mayta para la actividad de Restaurant, por ser contrario al Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia de Cusco 2013-2023, aprobado en fecha 22 de octubre de 2013 así como su reglamento, habiendo realizado el análisis del Acta de Fiscalización n.º 000620-2024-SGFC-GSCFN-MDSS, de fecha 18 de abril de 2024;

Que, mediante Carta n.º 0070-2025, de fecha 23 de enero de 2025, emitido por el Asesor Externo de la Gerencia de Desarrollo Económico, quien concluye que en aplicación del principio de verdad material, se ha acreditado que existe causal de revocación de la Licencia de Funcionamiento, por infracción al artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28976, por cuanto no existiría compatibilidad de uso entre la licencia y la zonificación, así mismo que al amparo de los artículos 34º y 214º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se deberá otorgar a la administrada el plazo no menor de cinco (05) días hábiles para que presente sus comentarios, aclaraciones y descargos, por lo que debe iniciarse el procedimiento de revocación mediante resolución administrativa de la más alta autoridad de la municipalidad;

Que, mediante Informe n.º 123-2025-PPQ-GDE-MDSS, de fecha 30 de enero de 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico, quien remite el Informe n.º 052-2025-ULFC-SGPIP-GDE-MDSS, de fecha 27 de enero de 2025, emitido por el Jefe (e) de la Unidad de Licencia de Funcionamiento Comercial, indicando las conclusiones del Asesor Externo de la Gerencia de Desarrollo Económico, y solicitando la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento a través de la emisión de acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Opinión Legal n.º 269-2025-GAL-MDSS, de fecha 23 de abril de 2025, emitido por el Gerente de Asuntos Legales, quien opina dar inicio al procedimiento revocación de la Licencia de Funcionamiento n.º 02113 el cual fue otorgado como actividad de Restaurant con denominación "Las Mellisas" a favor de la administrada señora Yoli Flores Mayta, ubicado en AV. INGLATERRA F-11 NACIONES UNIDAS del Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco, por la existencia de situaciones aparecidas con posterioridad a la aprobación del título habilitante y al no existir compatibilidad de uso de zonificación por ser contrario al plan de

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Desarrollo Urbano de la provincia de Cusco 2013-2023, en aplicación al numeral 214.1.2 del artículo 214° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General ;

Que, de acuerdo con los considerandos, así como el artículo 20° inciso 6) y el artículo 43° de la Ley n.° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, el inicio del procedimiento de revocación de la Licencia de Funcionamiento n.° 02113, otorgada a favor de la administrada señora Yoli Flores Mayta, nombre comercial: "Restaurant Las Mellisas", actividad comercial: Restaurant, ubicado en Av. Inglaterra F-11 Naciones Unidas del Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco, por la existencia de situaciones aparecidas con posterioridad a la aprobación del título habilitante y al no existir compatibilidad de uso de zonificación por ser contrario al plan de Desarrollo Urbano de la provincia de Cusco 2013-2023, en aplicación al numeral 214.1.2 del artículo 214° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, otorgándole a la administrada señora Yoli Flores Mayta un plazo de cinco (05) días hábiles con la finalidad de realizar su descargo correspondiente, de conformidad al numeral 214.1.4 del artículo 214° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, formalice la notificación del presente acto resolutivo y sus antecedentes a la administrada señora Yoli Flores Mayta y demás áreas correspondientes, para su conocimiento y cumplimiento de acuerdo a lo previsto en los artículos 21° y 24° del TUO de la Ley n.° 27444, Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
Lic. Jackelin Jimenez Chuquitapa
AL CALDESA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
Abel Nuñez Castro
SECRETARIO GENERAL

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"